

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000700

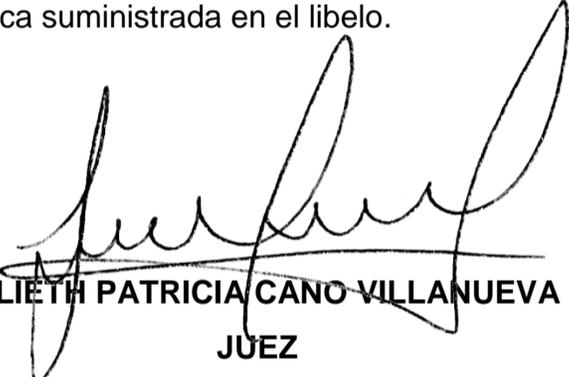
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegará las pruebas que acrediten la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

2º) Acreditará la abogada que la dirección electrónica indicada en el poder que le fue otorgado para iniciar la presente acción, coincide con la que aparece en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

3º) En obediencia al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica suministrada en el libelo.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2020

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria